



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00235

RADICADO N° 2022-00097

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO USECHE QUINTERO en nombre propio en contra del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DE LA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Por otro lado, se REQUIERE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, para que remita con destino a esta judicatura, documentación, oficios y decisiones judiciales, que reposen en su poder y hayan sido remitidas con destino al PPL Carlos Mario Useche Quintero, relacionadas con las acciones constitucionales presentadas y comunicaciones del Juzgado de Ejecución de penas. Se le concede el término de dos (2) días hábiles.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de

DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO USECHE QUINTERO en nombre propio en contra del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DE LA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO– VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, para que remita con destino a esta judicatura, documentación, oficios y decisiones judiciales, que reposen en su poder y hayan sido remitidas con destino al PPL Carlos Mario Useche Quintero, relacionadas con las acciones constitucionales presentadas y comunicaciones del Juzgado de Ejecución de penas. Se le concede el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO– ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00097-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063

hoy 25 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03644724ae3bf835792f26d1fd00bd1e6c1c2a824606a7f0a1778c0fc4273cff**

Documento generado en 22/04/2022 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>